



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Demandante	RF ENCORE S.A.S.
Demandada	VIVIANA MATTA BEDOYA
Radicado	05001 40 03 027 2019 01387 00
Decisión	Allega. Acepta Renuncia Poder. Reconoce Personería. Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación a la demandada.

Conforme a lo solicitado y, de conformidad con el Art 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia que del poder hace el abogado **SEBASTIÁN CUARTAS HIDALGO**, como apoderado judicial de la parte demandante, con la advertencia de que ésta, no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

Por ser procedente y, atendiendo a lo manifestado, se le reconocerá personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Mediante auto del 04 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **VIVIANA MATTA BEDOYA**. Siendo así, la demandada se notificó de dicho auto, conforme al art.8° del Decreto 806 de 2020/Ley 2213 de 2022, el día 25 de agosto de 2020, sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado **SEBASTIÁN CUARTAS HIDALGO**, como apoderado judicial de la parte demandante, con la advertencia de que ésta, no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **VIVIANA MATTA BEDOYA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CUARTO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba1e04bc7688a1abb3225498d6594cd7bb3c475b138d9002b6c361cc2b86cef**

Documento generado en 07/10/2022 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>